

CIUDAD DE MANOR, TEJAS
ELECCIÓN ESPECIAL PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

3 de noviembre de 2020

Si se aprueban las enmiendas, las mismas entrarán en vigor cuando el concejo municipal emita una orden declarándolas aprobadas. Las enmiendas que aquí se proponen solo afectan los artículos y las secciones indicadas a continuación y sólo en la medida que aquí se precisa (el nuevo texto se presenta subrayado, en negrita y cursiva mientras que el texto suprimido está tachado):

PROPUESTA G
Facultades del alcalde

Artículo IV. Facultades otorgadas y no otorgadas al Concejo

Sección 4.01. - Alcalde.

El alcalde es el jefe ceremonial del ayuntamiento quien presidirá sobre todas las reuniones del concejo y proporcionará todo el liderazgo y la coordinación necesaria para la buena administración de la ciudad. El alcalde trabajará con el concejo en la promulgación de normas y leyes que defienden el interés público y con el gerente general del ayuntamiento para asegurar que éstas se apliquen. También participará en todo debate y voto que lleve a cabo el concejo. El alcalde cuenta con la autoridad de firma, a nombre de la ciudad, sobre todo contrato o compromiso legal, firmará toda ordenanza y resolución aprobada por el concejo y trabajará y coordinará con el gerente general del ayuntamiento y el concejo. Pero, no se le autoriza a comprometer u obligar a la ciudad sin la autorización previa del concejo. Durante estados de emergencia, ~~ejercerá autoridad sobre la policía y~~ gobernará a la ciudad por medio de proclamaciones ~~haciendo valer toda norma y ley~~ conforme a lo que marcan las leyes estatales; pero a la vez será su obligación convocar con urgencia, una reunión del concejo municipal para que se determinen cuáles serán las medidas que el ayuntamiento debería tomar durante dicha emergencia mientras el alcalde sigue realizando sus deberes ceremoniales.